

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez, presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** que por reparto correspondió a este Despacho para decidir sobre admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 04 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 0930

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: ELSA PATRICIA OSSA OSSA
Causante: BLANCA OSSA DE OSSA
Radicado: 170014003005-2023-00238-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por la señora **ELSA PATRICIA OSSA OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.314.408, obrando a través de apoderada judicial, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente solicitud, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte interesada aportar -si fuere el caso- constancia de mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder especial

por parte de la señora **ELSA PATRICIA OSSA OSSA**, así mismo este documento deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, esto en virtud al artículo 5 de la Ley 2213 del 2022:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes espaciales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

(...)".

O si, por el contrario, el poder fue conferido bajo los preceptos del inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá ser presentado personalmente por el apoderado ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.

2. Es importante que determinar quiénes actúan como partes solicitantes dentro del presente proceso. En ese sentido, se debe corregir el escrito de demanda, ya que se evidencian inconsistencias y/o errores de digitación en varios apartes que pueden ocasionar errores. No queda claro si la señora **ELSA PATRICIA OSSA OSSA** actúa como parte solicitante y pretende citar a las demás personas relacionadas en el escrito de demanda como herederos de la señora **BLANCA OSSA DE OSSA**, o si los señores **FLOR DE LIS OSSA, MARTHA INES OSSA OSSA, JOSÉ EVELIO OSSA, JOSÉ BERNARDO OSSA, LUIS EDUARDO OSSA, EMILIANO OSSA Y MARÍA REINALDA OSSA**, actúan como solicitantes en el presente proceso, como indica en el escrito de demanda, en el que se afirma que actúa en calidad de apoderado de los mismos.

En caso de que los solicitantes en el presente proceso sean los señores **FLOR DE LIS OSSA, MARTHA INES OSSA OSSA, JOSÉ EVELIO OSSA, JOSÉ BERNARDO OSSA, LUIS EDUARDO OSSA, EMILIANO OSSA Y MARÍA REINALDA OSSA**, se deberán aportar los correspondientes poderes debidamente corregidos otorgados por esas personas, ya que solo se aportó un poder otorgado por la señora **ELSA PATRICIA OSSA OSSA**.

3. Se debe aclarar en calidad de qué actúa la señora **ELSA PATRICIA OSSA OSSA** en el presente proceso. En caso de que actúe como hija, deberá aclararse el hecho segundo del escrito de demanda, ya que no se encuentra relacionada como hija de la causante.
4. La parte actora deberá presentar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2418. Este certificado debe tener una fecha de expedición no inferior a 30 días, ya que, en este tipo de procesos, es indispensable conocer el estado actual del bien, el cual debe estar vigente.
5. Con el fin de verificar el valor actual del bien inmueble relacionado en la presente sucesión intestada, se requiere que se presente el Certificado Catastral Especial actualizado de dicho bien inmueble, ya que el que se aportó data del año 2022. Por lo tanto, se debe presentar el certificado actualizado a este año, siendo indispensable para la determinación de la competencia. (artículo 26 numeral 5 CGP).
6. Teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral actualizado y de conformidad con el artículo 489 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso, deberá la parte actora, realizar el avalúo del bien relicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.
7. Determine correctamente el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se indicó la misma dirección de notificación para todos y no se relaciona a que ciudad pertenece dicha dirección.

8. Deberá aportar nuevamente el Registro Civil de Defunción de la señora Blanca Ossa de Ossa, toda vez que el aportado no es legible.
9. Asimismo, en el escrito de demanda se relaciona como uno de los hijos de la causante el señor **EMILIANO OSSA**, sin embargo, no se aportó el Registro Civil de Nacimiento de él, por tanto, deberá aportarlo.
10. Deberá aportar nuevamente la Escritura Pública Nro. 671 del 04 de mayo de 1974 de la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, toda vez que la aportada no es legible.
11. Después de revisar los Registros Civiles de Nacimiento que se aportaron, se encontraron inconsistencias en los nombres de la madre de los señores **FLOR DE LIS OSSA, MARTHA INES OSSA OSSA, JOSÉ EVELIO OSSA, JOSÉ BERNARDO OSSA, LUIS EDUARDO OSSA, EMILIANO OSSA, MARÍA REINALDA OSSA y ELSA PATRICIA OSSA OSSA**. En algunos de los registros aparece como madre **BLANCA REINEIRA OSSA**, en otros como **BLANCA ZENEIDA OSSA HERNÁNDEZ, BLANCA CENELIA OSSA HERNÁNDEZ, BLANCA R. OSSA, BLANCA CENEIDA OSSA HERNÁNDEZ y BLANCA OSSA DE OSSA**. Además, no se registró el documento de identificación para determinar quién es la persona correcta. Por tanto, se debe aportar los Registros Civiles de Nacimiento que contengan la información correcta y permitan determinar la calidad de herederos de la señora **BLANCA OSSA DE OSSA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 28.952.798. En consecuencia, la parte interesada deberá tomar las medidas necesarias para corregir dichas inconsistencias en los Registros Civiles de Nacimiento.

Así mismo, haciendo un control temprano de la demanda y en aras de evitar de entrada futuras irregularidades a lo largo del presente trámite, se hace necesario que:

- De conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, deberá la solicitante manifestar si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

Finalmente, deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 060 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria